

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 33, SERIE 2024-2025
APROBADA 29 DE ABRIL DE 2025
(P. DE O. NÚM. 37, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 15 de abril de 2025

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA “SAN JUAN TE APOYA EN TU GRADUACIÓN” Y ADOPTAR SU REGLAMENTO, CON EL FIN DE AUTORIZAR Y REGLAMENTAR LA OTORGACIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LAS CLASES GRADUANDAS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO XXII COMO XXIII Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XXII DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo con dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal confiere a los municipios los poderes

naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 2.034 del Código Municipal establece que:

[e]l municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, **educación**, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o **si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades** de salud, **educación**, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. (*Énfasis nuestro*).

POR CUANTO: El Artículo 2.089 del Código Municipal dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de estas. En esa dirección, el inciso (r) del Artículo 10.04 de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, faculta al Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, el “Departamento”) del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), para asegurar ayudas económicas y auspicios equitativos para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación. A su vez, el inciso (v) del mismo articulado impone al Departamento la responsabilidad de realizar aquellas demás funciones que le asigne el Alcalde, así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas del Departamento asignadas en su Reglamento.

POR CUANTO: El Municipio reconoce que los actos de graduación representan el logro de superación y aprovechamiento más importante para un estudiante que aspira y quiere labrarse un mejor futuro. Así las cosas, el Municipio, en su afán por compartir y celebrar el éxito de aquellos jóvenes que componen nuestras clases graduandas de escuela superior y colaborar para la celebración de ese gran logro de su juventud, se une a nuestros estudiantes, familiares y seres queridos mediante la creación del Programa “San Juan Te Apoya En Tu Graduación”, con el fin de autorizar y reglamentar la otorgación de un modesto incentivo económico que pueda contribuir a las efemérides y celebración de sus actividades de graduación.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se renumera el actual Capítulo XXII como Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”. Además, se renumera los Artículos contenidos en el referido Capítulo en orden ascendente, según corresponda de acuerdo con la nueva numeración del Capítulo.

Sección 2da.: Se añade un nuevo Capítulo XXII a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO XXII

REGLAMENTO DEL PROGRAMA SAN JUAN TE APOYA EN TU GRADUACIÓN

Artículo 22.01.- Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento del Programa San Juan te Apoya en tu Graduación”.

Artículo 22.02.- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 22.03.- Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer el Programa “San Juan te Apoya en tu Graduación” (en adelante, el “Programa”), con el fin de autorizar y reglamentar la otorgación de incentivos económicos a cada una de las clases graduandas de las escuelas superiores del sistema de educación pública, incluyendo las escuelas del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico y las escuelas del Sistema Educativo Municipal Integrado del Municipio. Esta aportación podrá ser utilizada como contribución del Municipio a los gastos por concepto de las efemérides y celebración de sus actividades de graduación y/o gastos incidentales como consecuencia de dichas actividades.

Artículo 22.04.- Política Pública

El Municipio establece como política pública el reconocimiento y apoyo a las clases graduandas de las instituciones educativas públicas, tanto del Gobierno de Puerto Rico como del Municipio, por su papel fundamental como símbolos del futuro y desarrollo de nuestra juventud. Considerando que el éxito y la formación integral de nuestros jóvenes constituyen un pilar esencial para el mejoramiento social, económico y cultural, tanto de la Ciudad Capital de San Juan como de Puerto Rico, el Municipio promoverá, dentro de sus recursos disponibles, aquellas herramientas que redunden en un mayor apoyo al éxito académico de nuestros jóvenes.

Esta política pública reconoce el valor de cada clase graduanda de nuestro sistema público de enseñanza como agentes de cambio y motores del futuro de San Juan y de Puerto

Rico. En esa dirección, el Municipio entiende meritorio fortalecer el compromiso con estas y brindarles apoyo de forma tal que nuestros jóvenes puedan culminar su escuela superior como se merecen, con la alegría del deber cumplido.

Artículo 22.05.- Aportación Económica

Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a otorgar aportaciones económicas a través del Programa por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) a cada una de las clases graduandas de las escuelas superiores del sistema de educación pública localizadas en el Municipio, según se dispone en este Reglamento. El Alcalde podrá modificar la cantidad de la aportación dispuesta en este Artículo, mediante Orden Ejecutiva a tal fin, según la disponibilidad de recursos con las que cuente el Municipio para el Programa.

Artículo 22.06.- Uso de la Aportación Económica

La aportación económica autorizada mediante este Reglamento se realizará con el propósito de contribuir a los gastos por concepto de las efemérides y celebración de sus actividades de graduación y/o gastos incidentales como consecuencia de dichas actividades. Sin que se entienda como una limitación, la aportación se podrá utilizar para los siguientes propósitos o gastos:

- (1) arrendamiento del local para celebrar el “*Senior Prom*”;
- (2) alimentos y gastos relacionados;
- (3) alquiler de equipo de sonido, mesas, sillas y artículos similares;
- (4) servicios amenización, entretenimiento o musicales; u
- (5) otros gastos incidentales y relacionados a las actividades de graduación.

Artículo 22.07.- Procedimiento

El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio (en adelante, el “Departamento”) será el ente municipal encargado de la implementación de las

disposiciones de este Reglamento y del Programa. A través de este Departamento se canalizarán todas las solicitudes y trámites correspondientes al otorgamiento del incentivo a las clases graduandas. La fecha límite para solicitar la aportación del incentivo será en o antes del 15 de marzo del año académico. Cada escuela superior del sistema público de enseñanza recibirá el incentivo económico a través de un representante del comité de padres o, en su defecto, por un maestro u orientador de la clase graduanda en cuestión, quien será la persona encargada de custodiar dicha aportación.

Artículo 22.08.- Expedientes

El Director del Departamento será responsable de mantener un expediente para cada una de las personas responsables de custodiar los incentivos económicos de las clases graduandas de cada una de las escuelas beneficiadas con estos fondos, conservando la siguiente información:

- (1) nombre y apellidos;
- (2) número de teléfono;
- (3) dirección residencial, postal y de correo electrónico, de contar con este;
- (4) número de seguro social, conforme los parámetros de uso de este número contemplados en la Ley 207-2006;
- (5) copia del cheque otorgado con firma del custodio, así como la fecha de entrega;
- (6) una declaración jurada de la persona custodio del dinero especificando que la clase graduanda no posee ningún tipo de obligación con el Gobierno de Puerto Rico ni con el Municipio; y
- (7) cualquier otro documento que el Departamento estime necesario o conveniente para la debida implementación de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 22.09.- Informes

La persona custodio del incentivo será responsable de rendir al Director del Departamento un informe detallado que describa el uso dado al incentivo otorgado no más tarde de treinta (30) días después de haberse agotado la totalidad de los fondos otorgados, o no más tarde del 30 de junio del año en que se celebre la graduación, lo que ocurra primero. Además, reintegrará al Municipio los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito para los cuales se autorizan los fondos.

El Departamento podrá otorgar, solo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término anteriormente establecido. Para ello, la persona custodio presentará una solicitud, por escrito, no más tarde del 30 de junio del año en que se celebre la graduación, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en la que contempla culminar con dicho propósito.

Artículo 22.10.- Asignación de Recursos

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio realizarán los trámites necesarios o convenientes, en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para asignar los fondos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 22.11.- Facultad para Recibir Donativos

El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para aceptar donativos en metálico con el fin de fortalecer y aportar al Programa por parte de aquellas personas o entidades, públicas o privadas, que así deseen hacerlo. Se incluirá expresamente en todo acuerdo que, quien brinda la donación reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle darle publicidad a su aportación. La donación, colaboración

o auspicio no podrá ser aceptada si es proveniente de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

Artículo 22.12.- Cumplimiento

- (1) Toda persona que intencionalmente incumpliera las condiciones impuestas al incentivo o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el incentivo otorgado.
- (2) Toda persona que intencionalmente cometiere fraude o cualquier otro delito en la tramitación o uso de un donativo municipal podrá ser denunciado y procesado por violación a las leyes penales aplicables del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 22.13.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Artículo 22.14.- Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado

inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabarán o invalidarán sus restantes disposiciones.

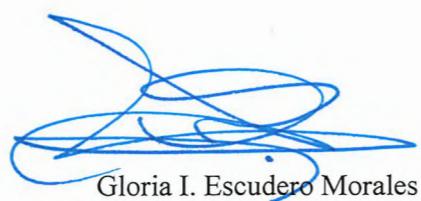
Artículo 22.15.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, que consta de diez (10) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza

Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez (10) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 33, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2025.

Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada 29 de abril de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde